

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**JOHNNY CASH & CARRY, INC.  
QUERELLANTE**

**CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0002**

**V.**

**ASUNTO: Querella**

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
QUERELLADA**

**ORDEN DE MOSTRAR CAUSA**

Surge del expediente que la *Querella* en el presente caso fue radicada el 13 de enero de 2020 mediante el y notificada a la Querellada el 21 de enero de 2020. La Querellada el 13 de septiembre de 2019 radicó su *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción* lo cual tuvo el efecto de dejar sin efecto el señalamiento de vista del viernes, 18 de septiembre de 2020 y que se reseñalara la misma para el miércoles, 21 de octubre de 2020 a las 9:30 a.m.

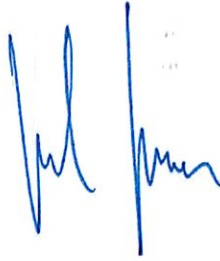
El miércoles, 21 de octubre de 2020 a las 9:30 a.m. se llamó el caso pero la parte Querellante no compareció, si compareció la parte Querellada representada por el Licenciado Fernando Marin y Jesús Aponte Tosté. Verificado el expediente de la Querella notamos que el Querellante fue debidamente notificado vía correo electrónico. Por lo cual Ordenamos a la parte Querellante a que en 10 días se exprese mediante moción escrita justificando su incomparecencia a la vista del 21 de octubre de 2020.

El 7 de agosto de 2020 la parte Querellada le cursó un primer pliego de interrogatorio y producción de documentos a la parte Querellante el cual al día de hoy la Querellada no ha recibido contestación y/o producción de este. Se le conceden 10 días a la parte Querellante para que remita la contestación al interrogatorio y la producción de documentos a la parte Querellada. No se concederán prorrogas adicionales.

Además, el 15 de septiembre de 2020 se le concedió 30 días a la parte Querellante para que respondiera, si así deseaba, a la *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción* radicada por la parte Querellada. Al día de hoy no se ha recibido moción alguna de la parte Querellante. Se le conceden 10 días a la parte Querellante para que responda, si así desea, a la *Moción de Desestimación*.

En incumplimiento con esta Orden podría tener como consecuencia el cierre y archivo de caso a cause de incumplimiento de la parte Querellante con las Ordenes del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Notifíquese y publíquese.



---

Miguel Oppenheimer  
Oficial Examinador

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 22 de octubre de 2020 así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Oppenheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0002 fue notificada mediante correo electrónico a: antonioalvarezlaw@gmail.com y francisco.marin@prepa.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de octubre de 2020.



---

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria

